

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-26 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 29 de mayo de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

**18313** *RESOLUCION de 29 de mayo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.223 el zapato de seguridad, marca «Yalat», modelo Yalrisepac, de clase III, fabricado y presentado por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», de Artajona (Navarra).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el zapato de seguridad, marca «Yalat», modelo Yalrisepac, de clase III, fabricado y presentado por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», con domicilio en Artajona (Navarra), carretera de Puente la Reina, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos de clase III, grado A.

Segundo.—Cada zapato de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 2.223.—29-5-86.—Zapato de seguridad contra riesgos mecánicos.—Clase III.—Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 29 de mayo de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

**18314** *RESOLUCION de 29 de mayo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.224 las pinzas aisladas de seguridad, 150 milímetros, marca «Palmera», referencia 653.550, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», de Irún (Guipúzcoa).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha herramienta manual aislada, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar las pinzas aisladas de seguridad, 150 milímetros, marca «Palmera», referencia 653.550, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Irún (Guipúzcoa), nueva Travesía, sin número, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y, de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 2.224.—29-5-86.—1.000 V».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-26, de aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión, aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 29 de mayo de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

**18315** *RESOLUCION de 11 de junio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del II Convenio Colectivo de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) y su personal.*

Visto el texto del acuerdo adoptado en la reunión de fecha 31 de enero de 1986 por la Comisión negociadora del II Convenio Colectivo de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) y su personal, compuesta, de una parte, por la representación del Organismo y, de otra, por los representantes de los trabajadores de los Sindicatos APEAVO-SIFU, UTO, UGT y CC. OO., de fecha 16 de julio de 1985, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de junio de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

## COMISION PARITARIA

### ACTA NUMERO 11

Asistentes:

Por la representación de la ONCE:

Don Rafael de Lorenzo García.  
Don Antonio Fernández García.  
Don Jorge Teixeira Freitas.  
Don Fernando San Miguel Cánovas.  
Don José María Jaureguizar Vázquez.

Por la representación sindical:

Doña Angeles Ortiz Hojas.  
Don Inocencio Rial Romero.  
Don Angel Fuambuena Lanza.  
Don Mariano García López.  
Don Ricardo Lousa López.  
Don Antonio Barrera Corzo.  
Don Fernando Alvarez Martín (Asesor para los temas de la Imprenta del Cupón).

En Madrid, a 31 de enero de 1986, se reúnen los señores expresados al margen para llevar a efecto la undécima reunión de la Comisión paritaria prevista en el II Convenio Colectivo de la ONCE y su personal.

Abierto el acto, toman la palabra los representantes sindicales, quienes manifiestan que aceptan la última propuesta de la ONCE, con las correcciones acordadas.

En definitiva, se alcanzan los siguientes

### ACUERDOS

Primero.—Definición de las categorías profesionales de la Imprenta del Cupón, según descripción de puetos.

Se adoptan como tales definiciones las que constan en el documento que, debidamente firmado, se une a la presente acta.

Segundo.—Niveles salariales referidos en el anexo 7 del Convenio Colectivo vigente.

Jefes de Taller: Nivel 4.  
Jefes de Equipo: Nivel 5.  
Oficiales de 1.ª Rotativas y Mantenimiento: Nivel 6.  
Oficiales de 1.ª de Manipulado: Nivel 7.  
Oficiales de 2.ª de Rotativas y Mantenimiento: Nivel 8.  
Oficiales de 2.ª de Manipulado: Nivel 9.  
Auxiliares de Taller: Nivel 11.

Tercero.—Efectos retroactivos de la reclasificación.

A los efectos salariales, la reclasificación enunciada en el acuerdo anterior tendrá carácter retroactivo al 1 de julio de 1985.

Cuarto.—Primas de producción y asistencia.

Las cantidades que los trabajadores de la Imprenta del Cupón vienen percibiendo en concepto de primas de producción y asistencia, se mantendrán en las cuantías vigentes en 31 de

diciembre de 1985, siendo compensadas y absorbidas, tanto por los aumentos de retribución pactados para 1986 como los que se fijen en el futuro, y ello hasta su total absorción. Su forma de cálculo y abono se mantendrá en los mismos términos en que se venía realizando.

#### Quinto.—Rendimiento normal de producción.

Con el fin de determinar el volumen de producción que cada una de las secciones debe realizar por unidad de tiempo, se designarán técnicos expertos en Artes Gráficas y ajenos a la Entidad para la realización de un estudio de tiempos y rendimientos referidos a tal fin.

El resultado de dicho estudio tendrá carácter de arbitraje vinculante para las partes signatarias.

#### Sexto.—Formación profesional.

Con el fin de facilitar la formación y promoción profesional, así como el estar en disposición de realizar las funciones requeridas en cada puesto de trabajo, teniendo en cuenta la introducción de nueva tecnología en la maquinaria de la Imprenta del Cupón, y de acuerdo con lo que establece el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores y 15 del II Convenio Colectivo de la ONCE y su personal, la ONCE facilitará a los trabajadores de la Imprenta del Cupón cursos de perfeccionamiento profesional y de reciclaje y capacitación profesional.

#### Séptimo.—Plus de toxicidad y peligrosidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43.j) del vigente Convenio Colectivo, se establece lo siguiente:

1.º La Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, a través del Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, determinará los puestos de trabajo con derecho a plus de peligrosidad o toxicidad.

2.º Una vez recibido tal dictamen, las partes determinarán de mutuo acuerdo las cuantías de los pluses a que se refiere el apartado anterior.

3.º Los efectos económicos de tales pluses se retrotraerán al día 1 de febrero de 1986.

#### Octavo.—Convocatoria para la cobertura de plazas.

Se modifica la convocatoria publicada mediante oficio-circular número 6/1986, de 16 de enero, en el sentido de que no se exigirá la titulación que se detallaba en el mismo para la cobertura de las plazas en concurso de ascenso.

Y, en prueba de conformidad, se extiende y firma la presente acta, uno de cuyos ejemplares se registrará en la Dirección General de Trabajo a los efectos prevenidos en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

### DEFINICION DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES DE LA IMPRENTA DEL CUPON, SEGUN DESCRIPCION DE PUESTOS

**Jefe de Taller.** Es el que, bajo dependencia directa de su inmediato superior y con plena capacitación, realiza las funciones de coordinación, dirección y supervisión, interviniendo directamente en las tareas técnicas y productivas, controlando la asistencia, puntualidad y disciplina del personal bajo sus órdenes, y responsabilizándose del correcto desarrollo del proceso de producción correspondiente a su área de trabajo.

**Jefe de Equipo de Rotativas.** Es el que, bajo dependencia directa de su superior, dirige, atiende, coordina y supervisa un grupo de operarios no inferior a cuatro, responsabilizándose y participando en la puesta a punto y funcionamiento de la maquinaria, limpieza de cuantas herramientas y materias primas se utilicen en las rotativas, a fin de asegurar que la cantidad y calidad del trabajo de impresión sea correcta.

**Jefe de Equipo de Manipulado.** Es el que, bajo dependencia directa de su superior, dirige, atiende, coordina y supervisa un grupo de operarios no inferior a cuatro, responsabilizándose y participando en la puesta a punto y funcionamiento de la maquinaria, limpieza y cuantas materias primas se utilicen en el correcto desarrollo del proceso de trabajo de manipulado, que comprende entre otras las siguientes funciones: Comprobado-clasificado, revisado, terminado y almacén.

**Oficial 1.º de Rotativas y Mantenimiento.** Es el que, bajo dependencia directa de su superior, con plena facultad y responsabilidad, realiza entre otras las siguientes funciones: Limpieza de las partes móviles, puesta a punto, provisión de materias primas y útiles, manejo correcto de la maquinaria, mantenimiento y reparación de cuantas averías mecánicas y electrónicas surjan en rotativas o en otras máquinas e instalaciones de la imprenta.

**Oficial de 1.º de Manipulado.** Es el que, bajo dependencia directa de su superior, con plena facultad y responsabilidad, realiza

entre otras las siguientes funciones: Comprobado, restaurado, guillotinado, ta ladro reserva, almacenamiento-expedición de cupón.

**Oficial de 2.º de Rotativas y Mantenimiento.** Es el que, bajo dependencia directa de su superior, realiza entre otras las siguientes funciones: Entintado, limpieza de algunas partes de la maquinaria, engrasado, ajuste bobinas y cuantas tareas contribuyan a la puesta a punto y correcto funcionamiento de las rotativas, mantenimiento y reparación de cuantas averías surjan en cualquier máquina o instalación de la imprenta, siendo atendido en caso de dificultad por un Oficial de superior categoría, y manejando a tal efecto la maquinaria auxiliar adecuada.

**Oficial de 2.º de Manipulado.** Es el que, bajo dependencia directa de su superior, realiza entre otras las siguientes funciones: Clasificado, revisado, igualado, primer flejado, plastificado, conducción furgoneta, almacenaje.

**Auxiliar de Taller.** Es el que, bajo dependencia directa de su superior, realiza entre otras las siguientes tareas: Limpieza, transporte interno, carga y descarga, etc., prestando servicios indistintamente en cualquier área del proceso productivo.

### 18316 RESOLUCION de 17 de junio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de «Saltos del Guadiana, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Saltos del Guadiana, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 8 de mayo de 1986, de una parte, por la dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa y Delegados de personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de junio de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO INTER-PROVINCIAL PARA LA EMPRESA «SALTOS DEL GUADIANA, S. A.» Y SUS TRABAJADORES PARA EL AÑO 1986

Se ratifica el contenido del Convenio 1984-1985, en su estructura y articulado, con las siguientes modificaciones:

**Ambito temporal.**—Art. 5. Las normas del presente Convenio, actualizado para 1986, surtirán efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

**Cláusula de revisión.**—Art. 7. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara el 31 de diciembre de 1986, un incremento superior al 8 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1986, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1987, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquel se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga. La correspondiente a 1986, durante el primer trimestre de 1987.

**Puestos de trabajo.**—Art. 15. Se destina a esta valoración 380.000 pesetas.

**Retribuciones.**—Art. 17. Se incrementan en un 8,56 por 100.

**Plus de asistencia y puntualidad.**—Art. 19. Este capítulo tendrá un incremento del 8,56 por 100.

**Suplemento por trabajo a turno.**—Art. 22. Todos los tipos y sus devengos comprendidos en este artículo experimentarán un aumento del 8,56 por 100.

**Suplementos por trabajos penosos, incentivos, horas y trabajos extraordinarios a tanto alzado, plus de actividad.**—Art. 23, 24, 26 y 27. Estos capítulos tendrán cada uno el aumento del 8,56 por 100.